

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.247, promovido por «Doetsch Grether & Cie., A. G.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.247, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Doetsch Grether & Cie., A. G.», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Doetsch, Grether & Cie., A. G.», domiciliada en Basilea (Suiza), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1962, desestimatoria del de reposición deducido respecto a la de 3 de marzo de 1961, que denegó la protección legal en España a la marca internacional número 224.758, «Somalgit», debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones practicadas en el expediente a partir del momento en que, sin haber transcurrido el plazo concedido a la recurrente para alegaciones tras la suspensión provisional de protección, se rechazó definitivamente ésta, y ordenamos la reposición de dicho expediente al estado procesal que mantenía cuando se produjo la falta para que se tramite y decida de nuevo con arreglo a normas procesales correctas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.481, promovido por don Ramón de Montaner Giraudier.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.481, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Ramón de Montaner Giraudier contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Facamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ramón de Montaner Giraudier contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1960, que admitió en el mismo la marca internacional número 226.158, «Endurets»; declaramos que dicha resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin valor y efecto la concesión de protección en España de la expresada marca 226.158; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.283, promovido por don Vicente Ochoa Souto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.283, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente Ochoa Souto contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1961, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de diciembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Vicente Ochoa Souto contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1961, confirmada en 1 de diciembre de 1962, denegatorias de la solicitud de registro de la marca «Fabiola» para distinguir productos de 16 clases del Nomenclátor, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.484 y 7.485, promovidos por «Societá Rhodiatoce S. p. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 7.484 y 7.485, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Societá Rhodiatoce, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados números siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco, entablados por la Sociedad «Societá Rhodiatoce, S. p. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta por las que se concedió a la Sociedad «La Seda de Barcelona», con los números trescientos sesenta y dos mil ciento veinte y trescientos sesenta y dos mil ciento veintitres, la marca con la denominación «Teriprat», aplicada a fibras textiles y tejidos, respectivamente, declarando ajustadas a Derecho dichas resoluciones y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.351, promovido por «Perrotts Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.351, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perrotts Limited» contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Perrotts Limited» contra acuerdo del Ministerio de Industria de doce de julio de mil novecientos sesenta que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y seis, resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien